



Ministerio de Industria y Comercio
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
CERTIFICADO DE NOMBRE COMERCIAL

TABACALERA CAFE FUERTE

FECHA DE CONCESION: 11/12/2013 TERMINO: 10 Años FECHA VENCIMIENTO: 11/12/2023

SOLICITUD: 2013-34048 DE FECHA: 06/12/2013

TITULAR:

MATTHEW JEREMY ARNETT
CALLE PRINCIPAL No. 14, PALMAR ABAJO, SANTIAGO,
REPUBLICA DOMINICANA

GESTOR:

LULU MARIA ESCAÑO DIONICIO
AV. 27 DE FEBRERO, MOD. 307, PLAZA SANTIAGO LAS
AMERICAS, SANTIAGO, REPUBLICA DOMINICANA

ACTIVIDAD COMERCIAL

PRODUCCION DE CIGARRO Y EXPORTACION DE CIGARRO.

En virtud de lo que establecen los artículos 115 y 116 de la Ley número 20-00 sobre Propiedad Industrial de fecha 8 de mayo del 2000 y el Decreto 326-06 del 8 de agosto del 2006, se emite el presente Certificado, en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), hoy dia 11/12/2013.

Lic. Ivette Yanet Vargas Távarez
Directora Departamento de Símbolos Distintivos



ONAPI



Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.

Av. Las Carreras 7, Edificio Empresarial, Santiago, República Dominicana / Tel. (809)582-2856 Fax (809)241-4546

Email secretaria@camarasantiago.com www.camarasantiago.com

RNC: 4-02-00095-7

Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada

Registro No. 11062-STI

REGISTRO NUEVO

Denominación Social: TABACALERA CAFE FUERTE, SRL

Fecha Asamblea Constitutiva/Acto 12/12/2013

RNC:

Fecha Emisión: 16/12/2013

Fecha última Modificación:

Fecha Vencimiento: 16/12/2015

Dirección de la Empresa

Calle: PRINCIPAL, NO.14, PALMAR ABAJO

Apartado Postal:

Sector: VILLA GONZALEZ

Municipio: SANTIAGO

Teléfono 1: (829) 467-0146

Teléfono 2:

Fax:

Actividades: EXPORTACION, SERVICIO

Actividad Descripción del Negocio
PRODUCCION Y EXPORTACION DE CIGARROS.

Principales Productos / Servicios

Sistema Armonizado (SA)

Nombre de Socios

Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Registro Mercantil	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil
JUAN CARLOS TINEO CASTRO	CALLE PRINCIPAL, NO.14, PALMAR ABAJO, VILLA GONZALEZ , SANTIAGO	094-0022253-6	REPUBLICA DOMINICANA		Soltero(a)
MATTHEW JEREMY ARNETT	CALLE PRINCIPAL, NO.14, PALMAR ABAJO, VILLA GONZALEZ , SANTIAGO	ER0060000	BAHAMAS		Soltero(a)

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil
Gerente	JUAN CARLOS TINEO CASTRO	CALLE PRINCIPAL, NO.14, PALMAR ABAJO, VILLA GONZALEZ , SANTIAGO	094-0022253-6	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)

Administradores y/o Personas Autorizadas a Firmar

Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil
JUAN CARLOS TINEO CASTRO	CALLE PRINCIPAL, NO.14, PALMAR ABAJO, VILLA GONZALEZ , SANTIAGO	094-0022253-6	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)

Comisario (s) de Cuenta (s)

Capital Social RD\$	Bienes Raíces RD\$	Activos RD\$	Duración Sociedad
200,000.00		200,000.00	INDEFINIDA

Ente Regulado: No. Resolución: Duración Órgano Administrativo 6 Año(s)

Cantidad Cuotas Sociales 200 Fecha Ultima Asamblea/Acto 12/12/2013

Referencias Comerciales

FLOR DE LOS REYES (NAVARRETE) BANCO POPULAR DOMINICANO

Referencias Bancarias

Número de Empleados Masculinos Femeninos Total Empleados

Sucursales y Agencias que Posee la Sociedad

Nombre Comercial TABACALERA CAFE FUERTE No. Registro 371828

Registrador(à) Mercantil



ACTA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

SEÑORES

TABACALERA CAFE FUERTE SRL
RNC: 1-31-09947-5

Dando respuesta a su comunicación de fecha 18/12/2013 , esta Dirección General tiene a bien inscribirlos formalmente en el Registro Nacional de Contribuyentes con el Número 1-31-09947-5, el cual debe ser usado por ustedes en todas sus facturas y demás documentos. Según la documentación anexa a su solicitud de inscripción, los datos que a continuación se expresan, corresponden a su compañía

I. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

DENOMINACION SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL		
TABACALERA CAFE FUERTE SRL			
TIPO SOCIEDAD	NACIONALIDAD	FECHA CONSTITUCIÓN	
SRL	DOMINICANA	16/12/2013	
DIRECCIÓN	URB/BARRIO/SECTOR		
CALLE PRINCIPAL # 14	VILLA GONZALEZ CENTRO, MUNICIPIO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO	
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS	SANTIAGO DE LOS CABALLEROS		
TELEFONO	FAX	REG. MERCANTIL	
4670146		11062	
CAPITAL SOCIAL	CAPITAL SUSCRITO	CÁMARA COMERC	
RDS 200,000.00	RDS 200,000.00	SANTIAGO	
FECHA INICIO ACT	FECHA CIERRE		
20/01/2014	31/12		
IMPUESTOS	AUTORIZACION	VALOR PAGADO	
LEY 2254/80-99:	13954383500	2000	

II. ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: ELABORACION DE CIGARRILLOS Y CIGARROS

III. DATOS DE LOS PRINCIPALES SOCIOS Y CONSEJO DE ADMINISTRACION/GERENCIA

NOMBRES	RNC/CEDULA	PARTES SOCIALES(%)	POSICION
JUAN CARLOS TINEO CASTRO	09400222536	50	GERENTE
MATTHEW JEREMY ARNETT	532513856	50	SOCIO

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA/RNC	TELEFONO
N/D	N/D	N/D

V. SUCURSALES/NEGOCIOS

NOMBRE(S) SUCURSAL(ES)	TELEFONO
N/D	N/D

VI. OFICINA O PERSONA RESPONSABLE DE LA INSCRIPCION

NOMBRE DEL RESPONSABLE	CEDULA/RNC	TELEFONO
JUAN CARLOS TINEO CASTRO	09400222536	0

VII. DEBERES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Partiendo de las informaciones indicadas en su objetivo social, como contribuyentes a ustedes les corresponderá presentar declaraciones juradas de los impuestos indicados más abajo. La Adm. Local de Impuestos Internos encargada de darles seguimiento como contribuyentes será la Administración Local: SANTIAGO, ubicada en: Avda. Estrella Sadhala Esq. 27 de Febrero, Edif. O

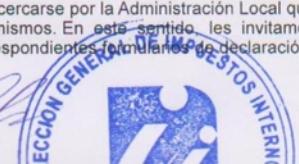
Les recordamos que una vez inscritos como contribuyentes, el hecho de no realizar operaciones en un determinado periodo, no les exime del deber de presentar la correspondiente declaración jurada de impuesto. Igualmente se les recuerda que cualquier modificación que realicen en su compañía, que varíe los datos antes indicados, principalmente de domicilio, Actividad o socios, debe ser informada a la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de los diez (10) días de realizado el correspondiente cambio, según lo dispuesto en el artículo 50, Literal E del Código Tributario. Las primeras declaraciones juradas de ustedes, deberán ser presentadas en las fechas siguientes:

IMPUESTO	FECHA LIMITE
IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	30/04/2015

Asimismo, deberán solicitar los números de comprobantes fiscales (NCF) que requieran para avalar sus operaciones de compra y venta de bienes o prestación de servicios a través de las vías habilitadas a tales fines, así como validar los NCF de sus proveedores de bienes y servicios.

Si su actividad económica consiste en la venta de productos o prestación de servicios sujetos a ITBIS, mayormente a consumidores finales (contribuyentes del sector retail), deberán proceder a la instalación de Impresoras Fiscales para el inicio de sus operaciones, en virtud de lo establecido en el Decreto 451-08 de fecha 2 de septiembre del 2008.

Para las declaraciones y pago de los anticípos del Impuesto Sobre la Renta, deberán acercarse por la Administración Local que le corresponda, donde le indicarán las fechas en la cual deberá declarar y pagar los mismos. En este sentido, les invitamos a presentarse por cualquiera de nuestras oficinas, donde se les suministrarán los correspondientes formularios de declaración.



TABACALERA CAFÉ FUERTE, S. R. L.

Capital Social: RD\$200,000.00

Calle Principal, #14, Palmar Abajo, Villa González, Provincia Santiago, Rep. Dom.



JUAN CARLOS TINEO CASTRO, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No.094-0022253-6, domiciliado y residente Calle Principal, Casa #14, Palmar Abajo, Villa González, Provincia Santiago, República Dominicana; y el señor **MATTHEW JEREMY ARNETT**, nacionalidad Bahamian, mayor de edad, soltero, comerciante, portador del pasaporte No. ER0060000, domiciliado y residente Calle Principal, Casa #14, Palmar Abajo, Villa González, Provincia Santiago, República Dominicana; Debidamente representado por el señor **VICTOR MANUEL ROSARIO BAEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, taxista, portador de la cédula de identidad y electoral No.055-0026680-3, domiciliado y residente en el piso 00, Hato Mayor, Canabacoa, en esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; mediante poder especial de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil trece (2013), legalizado por el notario publico de los del número para el Municipio de Santiago colegiatura No.5963, **LICDO. EUSEBIO TEOFILO RAMIREZ VASQUEZ**; han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L), de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual consienten suscribir los siguientes Estatutos Sociales, a los fines de regular la sociedad, a saber:

ESTATUTOS SOCIALES

**CAPÍTULO I
DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, por quien suscribe el presente acto, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, en lo adelante la Ley, así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores. Los propietarios de las cuotas sociales estarán sujetos a las presentes disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 2. Denominación Social. La sociedad se denominará **TABACALERA CAFÉ FUERTE, S. R. L.**

ARTÍCULO 3. Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto: Producción y Exportación de Cigarros y toda de actividad permitida por las leyes.

De manera general, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.

PÁRRAFO: Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

ARTÍCULO 4. Domicilio Social. El domicilio social de la sociedad se establece en la Calle Principal, #14, Palmar Abajo, Villa González, Provincia Santiago, República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo

Municipio o Provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 5. Duración. La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado. Sólo podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y por estos Estatutos; por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada por los socios que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital suscrito y pagado.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES, DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS

ARTÍCULO 6. Aportes. Los socios han efectuado aportes previos a la sociedad, que consisten en:

- a) El señor **JUAN CARLOS TINEO CASTRO**, ha aportado la suma de Cien Mil Pesos con 00/00 (RD\$100,000.00);
- b) El señor **MATTHEW JEREMY ARNETT**, ha aportado la suma de Cien Mil Pesos con 00/00 (RD\$100,000.00).

Total de Aportes: Doscientos Mil Pesos con 00/00 (RD\$200,000.00)

ARTÍCULO 7. Capital Social. El capital social de la empresa es de Doscientos mil Pesos con 00/00 (RD\$200,000.00) íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, divido en Doscientas (200) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, con un valor nominal de mil pesos con 00/00 (RD\$1,000) cada una. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes.

Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales las cuotas sociales estaban divididas de la siguiente manera:

- a) El señor **JUAN CARLOS TINEO CASTRO** posee la cantidad de Cien (100) cuotas sociales;
- b) El señor **MATTHEW JEREMY ARNETT** posee la cantidad de Cien (100) cuotas sociales;

ARTÍCULO 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la reevaluación de activos.

PÁRRAFO I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

PÁRRAFO II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en



facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, si necesidad de modificación estatutaria.

ARTÍCULO 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reservas de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;
- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando la estimen conveniente;
- c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que crea lo necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de prestamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera crédito de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismo; donar dichos bienes;
- h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad;
- j) Tomar y dar en arrendamientos o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles;
- k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambios, giros, pagarés, a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;
- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operaciones bancarias o financiera;
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- o) Hacer aportes a otras sociedades, constituida o en proceso de constitución;
- p) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;



- ii. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de trasmitirlas. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal c de este artículo;
- iii. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes salvo pacto diferente entre los socios.

PÁRRAFO II. Si la sociedad no hiciere conocer su decisión en el plazo de los quince (15) días contados desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.

PÁRRAFO III. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuera posible, se distribuirán por sorteo.

PÁRRAFO IV. Si los socios no ejercieren la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

ARTÍCULO 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las cuotas sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

PÁRRAFO I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

PÁRRAFO II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) año. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

PÁRRAFO I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la



cuotas sociales. Igualmente, estará sujeta a la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales la transmisión por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes. En caso de no aprobarse la transmisión al sucesor (o al cónyuge), estos serán considerados como acreedores de la sociedad y sólo recibirán el valor de los derechos de su causante o de los que resulten de la disolución de la comunidad. Dicho valor será determinado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día del fallecimiento del socio o el día de la disolución de la comunidad, según corresponda. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente. En el caso de rechazo de la solicitud de transmisión entre ascendientes y descendientes, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros extraños a la sociedad.

PÁRRAFO I. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a los socios, haciendo constar el número y características de las cuotas que pretenda transmitir, la identidad del adquiriente, el precio y demás condiciones de la transmisión;
- b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, la gerencia deberá convocar a asamblea a los socios o enviar una consulta escrita a estos u obtener el acuerdo unánime de todos los socios, para decidir sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo;
- c) Si la sociedad rehusare aprobar el proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, determinado por un perito designado por ellas, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia;
- d) Formulada alguna oposición o en caso de que la sociedad haya rehusado la cesión, el socio podrá presentarse al juez del domicilio social, quien, en atribuciones de referimiento, y habiéndose citado a los representantes de la sociedad ya los socios oponentes, podrán autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Se tendrá por justa causa de oposición el cambio de régimen de mayorías; y,
- e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponden al tipo de negociación envuelta en la transmisión:
 - i. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal c) de este párrafo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Sólo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;

**CAPÍTULO III
DE LAS CUOTAS SOCIALES**

ARTÍCULO 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominaciones, acciones o intereses.

ARTÍCULO 11. Derechos Inherentes a las cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes:

- a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad;
- b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad;
- c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y,
- d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su participación o licitación.

ARTÍCULO 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

ARTÍCULO 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar a uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia.

PÁRRAFO. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. La cesión entre socios, como entre ascendientes y descendientes, estará sujeta a la aprobación de la sociedad mediante el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros, salvo en lo que respecta a la mayoría requerida, la cual será de socios que representen por lo menos las dos terceras (2/3) partes de las



un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

PÁRRAFO III. En los casos en que el aumento de capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($3/4$) partes de las cuotas sociales, salvo en que caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad ($1/2$) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

PÁRRAFO IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de estos un informe de la gerencia en el que se describan con detalles las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($3/4$) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

PÁRRAFO I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar de supresión.

PÁRRAFO II. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

PÁRRAFO III. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

Asamblea General Constitutiva de
TABACALERA CAFÉ FUERTE, S. R. L.

Victor M. Rosario
MATTHEW JEREMY ARNETT
SOCIO GERENTE

DEBIDAMENTE REPRESENTADO
POR EL APODERADO VICTOR MANUEL
ROSARIO BAEZ

Juan Carlos Tineo Castro
JUAN CARLOS TINEO CASTRO
GERENTE



ORIGINAL
FECHA: 16/12/13 HORA: 01:17 p.m.
NO. EXP.: 11464 R. M.: 11062-STI
LIBRO: 1 FOLIO: 278
VALOR: RD\$200.00
DOC.: ASAMBLEA CONSTITUTIVA
NUM.: 43132CO
IMPUESTO DGII
NUM.: FECHA:
VALOR: *Puerto Plata*



Asamblea General Constitutiva de
TABACALERA CAFÉ FUERTE, S. R. L.



Inmediatamente después procedimos a nombrar y a someter a votación para nombrar el primer Gerente de la sociedad y luego de un intercambio de opiniones, tomamos las resoluciones siguientes.

PRIMERA RESOLUCION:

La Asamblea General Constitutiva de “**TABACALERA CAFÉ FUERTE. S. R. L.**”, aprueba todos y cada uno de los Artículos que componen los Estatutos Sociales de la sociedad redactados y firmados por sus fundadores en fecha doce (12) del mes de diciembre del año 2013 y descarga a los fundadores por su gestión.

Esta resolución sometida a votación, fue aprobada por unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCION:

La Asamblea General Constitutiva de “**TABACALERA CAFÉ FUERTE, S. R. L.**”, designa por el término de seis (6) años al señor **JUAN CARLOS TINEO CASTRO** como gerente de la sociedad.

El señor **JUAN CARLOS TINEO CASTRO** presente en esta asamblea, declara aceptar las funciones y responsabilidades que implican ser gerente de la sociedad.

Esta resolución sometida a votación, fue aprobada a unanimidad de votos.-

TERCERA RESOLUCION:

La Asamblea General Constitutiva de “**TABACALERA CAFÉ FUERTE S. R. L.**”, autoriza al Gerente electos, señor **JUAN CARLOS TINEO CASTRO**, para firmar cuanta documentación le sea requerida para culminar con el proceso de constitución de la sociedad.

Esta resolución sometida a votación, fue aprobada por unanimidad de votos.

CUARTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Constitutiva, Autoriza al Gerente designado en esta asamblea de la sociedad a realizar cualquier trámite, a firmar documentos requeridos por la entidad bancaria de su selección para la apertura de chequeras y/o trámites que ayude con el fortalecimiento y crecimiento de la presente empresa.

Esta resolución sometida a votación, fue aprobada por unanimidad de votos.

No habiendo otro asunto que tratar, fue cerrada la cesión a las 11:00 horas de la mañana, del mismo día, levantándose la presente acta que después de leída ha sido firmada por todos los accionistas presentes.

TABACALERA CAFÉ FUERTE, S. R. L.

Capital Social: RD\$200,000

Domicilio Social: Calle Principal, #14, Palmar Abajo, Villa González, Provincia Santiago, Rep. Dom.



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA

En Municipio de Villa González, Sección Palmar Abajo, Provincia Santiago, República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); se reunieron a las 9:00 A. M., en el futuro asiento social de **TABACALERA CAFÉ FUERTE, S. R. L.**, sito en la Calle Principal, #14, Palmar Abajo, Villa González, Provincia Santiago, República Dominicana, sin necesidad de convocatoria por encontrarse presente todos los miembros fundadores para celebrar la Asamblea General Constitutiva, a la cual han asistido todos los fundadores.

De conformidad con el Art. 7, de los estatutos sociales, el capital social es de RD\$200,000.00 (doscientos Mil Pesos Dominicanos), dividido en doscientas (200) cuotas sociales con un valor nominal de Mil Pesos (RD\$1,000) cada una, de las cuales han sido suscritas y pagadas en numerario la totalidad, es decir el cien por ciento (100%).

Concurrieron a esta asamblea las siguientes personas:

DATOS PERSONALES	No. De cuotas sociales	Votos
JUAN CARLOS TINEO CASTRO, dominicano, mayor De edad, soltero, comerciante, domiciliado Y residente en la Calle principal, casa #14, Palmar Abajo, Villa González, Provincia Santiago, portador De la cédula de identidad y electoral No. 094-0022253-6	100	100
MATTHEW JEREMY ARNETT, Nacionalidad Bahamian, mayor de edad, Soltero, Comerciante, domiciliado y Residente en la Calle Principal, casa #14 Palmar Abajo, Villa González, Provincia Santiago, portador del pasaporte No. ER0060000; Debidamente representado Por el señor VICTOR MANUEL ROSARIO	100	100
BAEZ , dominicano, mayor edad, soltero, taxista, Portador de la cédula de identidad y electoral No. 055-0026680-3, domiciliado y residente en el piso 00, Hato Mayor, Canabacoa, en esta ciudad de Santiago De los Caballeros, Republica Dominicana, Mediante poder De fecha cinco (05) de diciembre del año 2013, legalizado Por el notario público de los del número para el Municipio De Santiago de los Caballeros, colegiatura No.5963, LICDO. EUSEBIO TEOFILO RAMIREZ VASQUEZ.		
TOTAL DE CUOTAS SOCIALES	200	
CANTIDAD VOTOS		200

Estatutos Sociales de
TABACALERA CAFÉ FUERTE, S. R. L.



- b) Imposibilidad del funcionamiento adecuado de la Sociedad producto de suspensión en sus funciones de la Gerencia misma;
- c) Inactividad durante por lo menos tres años consecutivos del objeto social; y
- d) Reducción de una cantidad inferior al 50% del capital social en relación al patrimonio de los activos de la Sociedad.

Adicionalmente los socios podrán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria decretar la disolución de la Sociedad. En caso de proceder la disolución de la Sociedad la Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer su liquidación y nombrará las personas que se encarguen de ésta, cesando el gerente desde entonces en sus funciones. Cuando la Sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes estatutos.

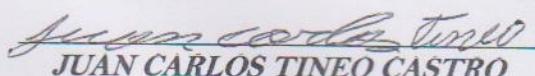
Después del pago de todo el pasivo, obligaciones, cuotas y cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado en rembolsar las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las cuotas sociales. En caso de que sobrare algún excedente (éste será repartido entre los socios en proporción a sus aportes.

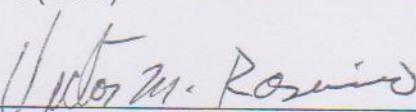
**CAPÍTULO IX
DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS**

ARTÍCULO 44. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre lo socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 45. Gastos. Los gastos derechos y honorarios de transformación de la sociedad serán soportados por esta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).


JUAN CARLOS TINEO CASTRO


MATTHEW JEREMY ARNETT
Debidamente Representado por
El Apoderado Víctor Manuel Rosario
Báez



resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

PÁRRAFO I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial o del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

PÁRRAFO II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

PÁRRAFO III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios debiera publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

PÁRRAFO IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de reembolsar a los socios sus cuotas sociales.

PÁRRAFO V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la ley.

PÁRRAFO VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social solo obligará a los socios que hayan votado a su favor, los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en un plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la ley.

PÁRRAFO VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

ARTÍCULO 42. Fusión y Escisión de la Sociedad. La fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la ley 479-08.

ARTÍCULO 43. De La Disolución y Liquidación de La Sociedad. La Sociedad podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Impedimento para desarrollar el objeto social para lo cual fue constituida;



CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 37. Ejercicio Social. El ejercicio social comenzará el día primero (1ro.) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil hasta 31 de diciembre del 2014.

ARTÍCULO 38. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

PÁRRAFO I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios de su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

PÁRRAFO II. Los estados financieros auditados el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios estén en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.

ARTÍCULO 39. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejara de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

ARTICULO 40. Dividendos. La Asamblea General, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, e especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en el flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

PÁRRAFO I. Salvo en el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengan a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)